

<i>N.º liquidación</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Importe</i>
339/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2012)	B91441915	14,73
339/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2013)	B91441915	15,32
339/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2014)	B91441915	15,93
340/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2011)	B91441915	14,30
340/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2012)	B91441915	14,73
340/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2013)	B91441915	15,32
340/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2014)	B91441915	15,93
451/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2011)	B91441915	14,30
451/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2012)	B91441915	14,73
451/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2013)	B91441915	15,32
451/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2014)	B91441915	15,93
634/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2011)	38386039M	14,30
634/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2012)	38386039M	14,73
634/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2013)	38386039M	15,32
634/2014	PROMOTORA VILLAFLORENCIA S.L (AÑO 2014)	38386039M	15,93
450/2014	CARLOS MANUEL MORENO SANTOROSA (AÑO/11)	47003912P	14,30
450/2014	CARLOS MANUEL MORENO SANTOROSA (AÑO/12)	47003912P	14,73
450/2014	CARLOS MANUEL MORENO SANTOROSA (AÑO/13)	47003912P	15,32
450/2014	CARLOS MANUEL MORENO SANTOROSA (AÑO/14)	47003912P	15,93
592/2014	ANTONIO DE LOS SANTOS GARRIDO	27563362R	14,30
592/2014	ANTONIO DE LOS SANTOS GARRIDO	27563362R	14,73
592/2014	ANTONIO DE LOS SANTOS GARRIDO	27563362R	15,32
592/2014	ANTONIO DE LOS SANTOS GARRIDO	27563362R	15,93

TASA O.V.P. MESAS Y SILLAS:

<i>N.º liquidación</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Importe</i>
217/2014	MARÍA DOLORES OLIVARES RUIZ	25937829Q	53,78

TASA POR ACTOS PUBLICITARIOS:

<i>N.º Liquidación</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Importe</i>
30/2014	DELFI LAVA S.L (1ER. SEMESTRE/2014)	B14555999	306,63
6/2014	PUBLIMAGEN 2000 S.L	B14367106	314,50

Los Palacios y Villafranca a 26 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-104

#### UMBRETE

Aprobación definitiva de la Ordenanza no fiscal núm. 27, reguladora del servicio local de interés general reglamentado de Escuelas deportivas.

Mediante resolución de Alcaldía 664/2014, de 9 de diciembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 24 de julio de 2014, relativo a la modificación de la Ordenanza no fiscal número 27, reguladora del Servicio Local de interés general reglamentado de Escuelas deportivas, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de 24 de octubre de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 24 de julio de 2014

8.º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no fiscal número 27, Reguladora del Servicio Local de Interés General Reglamentado de Escuelas deportivas.

El Alcalde cede la palabra al Concejal Delegado de Fiestas y Deportes, don José Llorente Prieto, que da cuenta de la modificación de la Ordenanza no fiscal número 27, que nos ocupa.

El Portavoz del Grupo Popular, don Manuel Conde Terraza, dice que su Grupo votará en contra de esta modificación, porque esta Ordenanza se escapa del control municipal.

El Alcalde dice que las Escuelas deportivas siguen siendo municipales como servicio reglamentado y se ejerce sobre ellas el oportuno control a través de los pliegos de condiciones, de la Ordenanza reguladora y de los convenios que se suscriben con los clubes o entidades deportivas.

Tienen mucho éxito y hoy mismo se han firmado los convenios, de hecho nos piden información sobre el modelo otros ayuntamientos, incluso gobernados por el Partido Popular.

El Concejal Delegado de Fiestas y Deportes, don José Llorente Prieto, dice que se benefician más de 400 niños en las 7 escuelas deportivas municipales que no son clubs privados.

Don Manuel Conde dice que se incumplen los pliegos y no se traen al Pleno sus modificaciones, y le preguntaría a los monitores si no prefieren ser empleados municipales en vez de federativos.

El Alcalde dice que se están beneficiando 400 niños y que los monitores tienen su cobro puntual, cuando además existe la imposibilidad de contratar por el Ayuntamiento por imperativo del gobierno central.

Don Manuel Conde dice que la prohibición es solo para los ayuntamientos que no tengan recursos y saneadas sus cuentas pero no para los que cuenten con medios y suficiencia económica para ello.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 21 de julio de 2014, informó favorablemente este asunto con el voto de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con cuatro abstenciones de los miembros del grupo popular y con el voto favorable de los siete miembros presentes del Grupo Socialista que suponen mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero: Modificar la Ordenanza no fiscal número 27, Reguladora del Servicio Local de Interés General Reglamentado de Escuelas deportivas, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo: Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal número 27.

#### ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 27. REGULADORA DEL SERVICIO LOCAL DE INTERÉS GENERAL REGLAMENTADO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Ayuntamiento ha venido prestando durante los últimos años un servicio de Escuelas deportivas para promover la práctica, el conocimiento y el fomento de distintos deportes entre los niños y jóvenes de nuestro municipio, lo que se ha hecho de manera directa contratando a los necesarios monitores para que impartiesen las clases correspondientes a cada actividad deportiva.

Se ha estimado conveniente determinar que con las Escuelas deportivas nos encontramos ante un servicio local de interés general que no necesariamente ha de configurarse como servicio público sino que más bien ha de prestarse, como prevén los artículos 28 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en régimen de servicio reglamentado, ya que se trata de una actividad que puede ser asumida y desarrollada por particulares conforme a una ordenanza local del servicio que les imponga las obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general.

Por ello se configuran las Escuelas deportivas como servicio local de interés general reglamentado, en virtud de lo establecido por el artículo 28 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recogiendo en esta Ordenanza los aspectos exigidos por su artículo 29, como sigue:

##### CAPÍTULO I. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO.

Artículo 1. El servicio se prestará por las distintas modalidades de Escuela Deportiva en las instalaciones de la ciudad deportiva municipal «Manuel Ruiz Vargas» o en las de cualquier otro centro o recinto municipal, como puede ser un Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP).

La Delegación Municipal de Deportes determinará el horario y los días de uso de las distintas instalaciones deportivas para cada Escuela.

Artículo 2. La Corporación Municipal ejerce sobre las Escuelas deportivas todas las facultades o potestades que concede el artículo 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, respecto al concesionario de un servicio público.

Artículo 3. La Escuela Deportiva se hará cargo de:

- Los gastos materiales de la gestión de la misma.
- La totalidad de los gastos inherentes a inscripciones federativas y los de transporte de los equipos de la escuela deportiva, bien asumiendo esta directamente este último gasto o bien trasladándolo a lo/as alumno/as.
- Los equipamientos de todos lo/as alumno/as inscrito/as en la escuela deportiva, si ello resulta necesario.

Artículo 4. Ineludiblemente las clases y prácticas de la escuela deportiva han de estar impartidas por personas con titulación mínima de monitor o monitora deportiva.

Ningún Monitor o Monitora tendrá a su cargo más de 20 niños.

Artículo 5. Para afrontar los gastos derivados del desarrollo de sus obligaciones la escuela deportiva podrá percibir cuotas mensuales de los alumno/as usuario/as, que no serán superiores a los valores máximos fijados por el Ayuntamiento en esta ordenanza.

Las tarifas concretas que propongan los promotores, una vez comprobada su conveniencia, quedarán recogidas bien en el convenio que suscriban con el Ayuntamiento de Umbrete para la prestación del servicio, o bien en un anexo al mismo.

Artículo 6. Las tarifas que fijen las escuelas deportivas no podrán ser superiores a 6 euros por hora de clase o práctica, estas no tendrán una duración inferior a 50 minutos.

Artículo 7. Las escuelas deportivas no recibirán contraprestación alguna ni subvención por parte del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 8. Cada escuela deportiva otorgará cada trimestre, 1 Beca Deportiva por cada franja de 25 alumnos/as inscritos en ella, previo estudio por parte de los Técnicos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Umbrete.

##### CAPÍTULO II. NORMAS RELATIVAS A LOS USUARIOS.

Artículo 9. Se establece el régimen de derechos y deberes previsto para el alumnado por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en sus artículos 6 y siguientes, BOJA núm. 252, del día 26 del mismo mes.

Artículo 10. Tanto las conductas del alumnado contrarias a la convivencia como su corrección se regirán por lo establecido en el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, BOJA núm. 25 de 2 de febrero de 2007.

#### CAPÍTULO III. NORMAS RELATIVAS AL PRESTATARIO DEL SERVICIO.

Artículo 11. La relación jurídica del prestatario del servicio de Escuela Deportiva con el Ayuntamiento de Umbrete se establecerá mediante la firma de un convenio regulador de la misma en el marco de la correspondiente ordenanza local del servicio reglamentado que nos ocupa, y se regirá por las normas que regulan la concesión en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 12. En caso de necesidad imperiosa de interés general, determinada mediante una resolución de Alcaldía debidamente motivada, podrá iniciarse, modificarse o cesar la prestación del servicio mediante autorización administrativa, comunicación o declaración responsable previa.

Artículo 13. Serán infracciones del prestatario del servicio, sancionables, las previstas en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los artículos 131 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, respecto al concesionario de un servicio público, así como en el citado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con el objetivo de que los convenios se cumplan para el buen funcionamiento de cada Escuela Deportiva, se establece un sistema de sanciones por las siguientes actuaciones:

- No cumplimiento de horarios o no comunicación de reservas por escrito.
- Modificación de cuotas.
- No facilitar documentación requerida por el Ayuntamiento.
- No realización de eventos o campeonatos, con su cuantía económica correspondiente.
- Técnicos no titulados.
- Deterioro de las instalaciones.
- Consumo de bebidas alcohólicas o drogas.
- No colaboración en actividades requeridas que se organicen.
- No presentar planificación al inicio de la temporada y memoria a final de la misma.
- Así como otros incumplimientos de este convenio.

Cuando se notifique una sanción, deberá ser subsanada de inmediato por el club la causa que la motiva. La acumulación de 3 sanciones en una temporada, conllevará la interrupción del convenio. Los convenios no serán renovados en el verano de 2016, si hay pendiente alguna sanción, cuya causa no se haya subsanado.

Artículo 14. Tanto el régimen de sanciones como el de revocación definitiva y de suspensión temporal del convenio habilitante para la prestación del servicio, serán los determinados por la normativa reseñada en el apartado anterior.

Artículo 15. Como medio de promoción de su disciplina deportiva cada Escuela ha de comprometerse a la realización de diversos campeonatos, que se concretarán en su correspondiente convenio. El premio económico en metálico al que optarán los participantes, se establecerá en función del número medio de alumnos de la escuela durante la temporada. Será como mínimo:

- 1-49 alumnos: 150 €.
- 50-99 alumnos: 250 €.
- Más de 100 alumnos: 300 €.

#### *Disposición final*

Esta Ordenanza es plenamente efectiva desde el día 1 de septiembre de 2012.

En Umbrete a 8 de enero de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

2W-103

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es